



CUT: 136863-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1574-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 136863-2024, que contiene la solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con perforación de pozos exploratorios para el proyecto "AUTORIZACION DE EJECUCION DE ESTUDIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS CON 02 PERFORACIONES PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA", solicitada por MINERA LAS BAMBAS S.A., con RUC No. 20538428524, debidamente representada por su apoderado Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI No. 10804503, en virtud de las facultades inscritas en la Partida No. 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral No. IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, de acuerdo al artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional, y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero, asimismo el artículo 111° del cuerpo normativo citado líneas arriba, precisa que todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia. Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea;

Que, el artículo 80° numeral 80.2 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modificar el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada, conforme a la normatividad de la materia, se obtiene a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4EFF19B5

través de un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 11° literal b) **Formato Anexo N° 05**, para autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, comprende los datos que acrediten: **b.1)** La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro y **b.2)** La Resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto. Aquellas actividades que no requieren de una clasificación previa por la autoridad ambiental según la normatividad vigente, indicaran la norma específica que establece dicha situación, asimismo el artículo 37° de la Resolución Jefatural citada líneas arriba, dispone que, para obtener la autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación, el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante documento signado con CUT N° 136863-2024, de fecha 11 de julio del 2024, MINERA LAS BAMBAS S.A., con RUC No. 20538428524, debidamente representada por su apoderado Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI No. 10804503, en virtud de las facultades inscritas en la Partida No. 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral No. IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, Lima, solicitaron Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con perforación de pozos exploratorios para el proyecto “AUTORIZACION DE EJECUCION DE ESTUDIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS CON 02 PERFORACIONES PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA”;

Que, mediante INFORME N° 0051-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CRP, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, concluyo señalando lo siguiente: a) esta administración previa programación de verificación técnica de campo, en fecha 12.09.2024 conjuntamente con representantes de la empresa minera Las Bambas, ha realizado la evaluación de los dos pozos propuestos BH21-41_H y TSF2_PW-8_H, ubicados políticamente en la jurisdicción de la comunidad campesina de Chicñahui, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, región Apurímac, geográficamente ubicados en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S, constatándose lo siguiente: ▪ Pozo BH21-41_H: Se encuentra ubicado entre las coordenadas 785640 mE – 8438010 mN, en zona con pastos naturales con pendiente moderada. ▪ Pozo TSF2_PW-8_H: Se encuentra ubicado entre las coordenadas 785949 mE – 8437144 mN, en zona con pastos naturales con pendiente empinada, b) En las inmediaciones de los pozos evaluados, no se aprecia fuentes naturales de agua; asimismo, aguas abajo de los puntos verificados no existe infraestructuras de aprovechamiento hídrico ni derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional de Agua, por lo que no habría afectación a terceros con el desarrollo del proyecto.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0197-2024-ANA-AAA.PA/MMTF, de fecha 25 de Noviembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye en lo siguiente a) Según el análisis realizado, los puntos de interés en estudio requerido por el administrado para la ejecución de pozos exploratorios cumplen con los criterios técnicos y el marco normativo vigente; en ese sentido el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, considero que técnicamente es viable otorgarle la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, con perforación de pozos exploratorios con codigos POZO BH21-41-H y POZO TSF2-PW-8-H , a favor de MINERA LAS BAMBAS S.A.

debidamente representando por el Sr. GONZALO GARCIA MUÑOZ NAJAR, quien, en su condición de apoderado de MINERA LAS BAMBAS S.A. para el proyecto AUTORIZACION DE EJECUCION DE ESTUDIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS CON 02 PERFORACIONES PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA, b) Sobre los documentos presentados y su instrucción, el administrado cumplió con la presentación de los documentos según el TUPA de la ANA, c) De la evaluación al expediente, se determinó que técnicamente es factible Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, con perforación de pozos exploratorios de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación Política y Geográfica de los Puntos de Interés para la Perforación de Pozos.

Fuente de agua		Ubicación del punto de captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Ubicación Geográfica WGS84 Zona 18 - Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
POZO	BH21-41-H	Apurímac	Cotabambas	Ihuahuacho	Santo Tomas	49996	785 640	8 438 010
POZO	TSF2-PW-8-H	Apurímac	Cotabambas	Ihuahuacho	Santo Tomas	49996	785 949	8 437 144

b) Características de los Pozos Exploratorios.

Fuente de agua		Ubicación Geográfica WGS84 Zona 18 - Sur			Profundidad (m)	Diámetro de Perforación (Pulg)	Diámetro de Tubería (Pulg)
Tipo	Nombre	Región	Este(m)	Norte (m)			
POZO	BH21-41-H	Apurímac	785 640	8 438 010	150	5 ¾ a 12"	2" a 8"
POZO	TSF2-PW-8-H	Apurímac	785 949	8 437 144	250	5 ¾ a 12"	2" a 8"

Que, para el caso de autos se debe tener en cuenta lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la Resolución N° 326-2021-ANA/TNRCH, de fecha 16.06.2021, en el fundamento 6.5:

6.5. En cuanto a la autoridad competente para autorizar la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, este Tribunal considera pertinente indicar lo siguiente:

a) De conformidad a lo señalado en el artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de agua y Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para obtener una autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.

Es preciso indicar que, acorde con lo señalado en el artículo 11° del referido reglamento, para el otorgamiento de la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, se tendrá que acreditar la conducción del área donde se planeta perforar el pozo exploratorio o piezómetro, así como presentar la Resolución que aprueba la certificación o clasificación ambiental del proyecto.

(...)

c) En ese contexto, cuando se trate de un procedimiento de autorización de ejecución de estudios que implique la perforación de un pozo exploratorio correspondería a la Autoridad Administrativa del Agua autorizar dicho procedimiento.

d) Conforme lo señala el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, dentro de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, está el autorizar estudios de aprovechamiento hídrico, es decir que podrán autorizar la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, en tanto, no implique la perforación de un pozo exploratorio.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con perforación de pozos exploratorios para el proyecto “AUTORIZACION DE EJECUCION DE ESTUDIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS CON 02 PERFORACIONES PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACION HIDROGEOLOGICA”, solicitada por MINERA LAS BAMBAS S.A., con RUC No. 20538428524, debidamente representada por su apoderado Gonzalo García Muñoz Najjar, identificado con DNI No. 10804503, en virtud de las facultades inscritas en la Partida No. 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral No. IX, Sede Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, Lima, según el siguiente detalle:

a) Ubicación Política y Geográfica de los Puntos de Interés para la Perforación de Pozos.

Fuente de agua		Ubicación del punto de captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Ubicación Geográfica WGS84 Zona 18 - Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
POZO	BH21-41-H	Apurímac	Cotabambas	Ihuahuacho	Santo Tomas	49996	785 640	8 438 010
POZO	TSF2-PW-8-H	Apurímac	Cotabambas	Ihuahuacho	Santo Tomas	49996	785 949	8 437 144

b) Características de los Pozos Exploratorios.

Fuente de agua		Ubicación Geográfica WGS84 Zona 18 - Sur			Profundidad (m)	Diámetro de Perforación (Pulg)	Diámetro de Tubería (Pulg)
Tipo	Nombre	Región	Este(m)	Norte (m)			
POZO	BH21-41-H	Apurímac	785 640	8 438 010	150	5 ¾ a 12”	2” a 8”
POZO	TSF2-PW-8-H	Apurímac	785 949	8 437 144	250	5 ¾ a 12”	2” a 8”

ARTICULO 2º.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de doce (12) meses, el mismo que comenzará a regir a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º.- Precisar que la presente Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con perforación de pozos exploratorios, no acredita la disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Administración Local del Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a MINERA LAS BAMBAS S.A, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC